	FORMATO	CÓDIGO: GAD-FO-007
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	VERSIÓN:01
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FECHA: 12/03/2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Ley 1437 de 2011)

Secretaría Distrital de Planeación
Radicado N° (2-2025-22085) de 23 de abril de 2025.

Bogotá, D.C.,

Señora
EDGA VERGARA JIMENEZ
Personeria de Bogota
Agente del Ministerio Público

institucional@personeriadebogota.gov.co

Referencia: Aviso de Notificación de la Resolución N° **0087** de 24 de enero de 2025.

Respetado(a) señor(a) Nombre Notificado(a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la citación para notificación personal (Radicación N° 2-2025-19756 de 08 de abril de 2025 DTAU), se procede a la siguiente:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución N° **0087** de 24 de enero de 2025 “**Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Licencia de Construcción 11001-3-24-2149 del 23 de septiembre de 2024, expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá para el predio localizado en la KR 16 BIS 42-51 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0083DJKC Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 050N00031857 (Localidad TEUSAQUILLO).**”

La notificación de la citada Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella **SI__ NO_X_** procede(n) el (los) recurso(s)*.

Si la opción seleccionada es **SI**

Se notifica de la citada Resolución que contra ella procede(n) el o los recurso(s) de xxxxx o xxxxxx ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si la opción seleccionada es **NO**

Se notifica de la citada Resolución que contra ella **NO proceden** recursos en sede administrativa, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011


Con el presente aviso se adjunta copia íntegra de la Resolución N° **0087** de 24 de enero de 2025, en 14 folios/páginas.

Se informa que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Carlos Gonzalez

Carlos E. Gonzalez P.
Técnico Operativo
Dirección Administrativa

 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN BOGOTÁ	FORMATO	CÓDIGO: GAD-FO-007
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	VERSIÓN:01
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FECHA: 12/03/2024

* Indicar el recurso procedente según corresponda (reposición y/o apelación) de acuerdo con el acto que se notifica.

RESOLUCIÓN No. 0087 DE 2025**(24 de enero de 2025)**

“Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Licencia de Construcción 11001-3-24-2149 del 23 de septiembre de 2024, expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá para el predio localizado en la KR 16 BIS 42-51 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0083DJKC Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 050N00031857 (Localidad TEUSAQUILLO).

**LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y 24 literal b) del Decreto Distrital 432 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicación n.º **11001-3-24- 0323** del 05 de marzo de 2024, el Arquitecto Benito Vargas Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.182.832, en calidad de apoderado de los señores LUZ DARY LEÓN WINTACO, identificada con cédula de ciudadanía 40.434.138 y Diego Andrés Moncada Vega identificado con cédula de ciudadanía No. 80.777.868, radicó ante la Curaduría Urbana 3, solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, demolición total para el predio ubicado en la KR 16 BIS 42-51 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0083DJKC Matrícula Inmobiliaria 050N00031857.

Que el predio objeto de licenciamiento cuenta con Resolución 0105 del 20 de febrero de 2024 expedida por el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, *“Por la cual se autoriza una intervención en la modalidad de demolición y obra nueva en el predio ubicado en la Carrera 16 BIS 42-51, en la zona de influencia del Bien de Interés Cultural Nacional Casa Museo Jorge Eliécer Gaitán”* y Resolución 454 del 11 de julio de 2023, expedida por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por la cual se aprueba *“la intervención para el inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis No.42-51: “de la ciudad de Bogotá D.C, consistente en: Demolición total y obra nueva para una edificación de tres (03) pisos, destinada al uso Residencial – Multifamiliar y comercio y servicios – Tipo 1 (...) (folios 19- 29).*

Que la referida solicitud fue radicada en completa y debida forma, el 5 de marzo de 2024, según boleta de radicación obrante en el folio 61.

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la Curaduría Urbana n.º 3., remitió el 8 de abril de 2024, comunicaciones con el objetivo de informar a los señores propietarios,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



tenedores, residentes y/o poseedores colindantes del predio, informando acerca de la solicitud de licencia de construcción (Folios 72 a 75)

Que el 1° de abril de 2024, la Curaduría Urbana 3 expidió Acta de Observaciones y Correcciones, comunicada en la misma fecha a los interesados y su apoderado (folios 68-70).

Que mediante radicado del 22 de abril de 2024, el apoderado del trámite solicitó prórroga de quince días hábiles para dar respuesta al Acta de Observaciones, y, mediante comunicación calendada en la misma fecha, la Curaduría Urbana n.° 3., respondió el requerimiento, accediendo al pedimento de ampliación del término solicitado, de ese modo se indicó que este plazo concluiría el 6 de junio de 2024. (Folio 78)

Que mediante Acto administrativo No. 11001-3-24-1582 del 17 de julio de 2024 la Curadora Urbana No. 3 dispuso prorrogar por una sola vez por el término de veintidós (22) días hábiles el plazo para resolver sobre la solicitud de licenciamiento en referencia (folio 88)

Que el 23 de septiembre de 2024, la Curadora Urbana n.° 3 de Bogotá D.C. expidió el Acto Administrativo No. 11001-3-24-2149, por el cual otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de OBRA NUEVA, DEMOLICION TOTAL, APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, para el predio urbano localizado en la KR 16 BIS 42-51 (ACTUAL), con Chip AAA0083DJKC, Matrícula Inmobiliaria 050N00031857 (Localidad TEUSAQUILLO) (...) PARA UNA EDIFICACIÓN EN TRES (3) PISOS DE ALTURA CON DESTINACIÓN A RESIDENCIAL FAMILIAR (NO VIS) CON SIETE (7) UNIDADES RESIDENCIALES, UNA (1) UNIDAD DE COMERCIO Y SERVICIOS BASICOS TIPO 1, UN (1) ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y UN (1) ESTACIONAMIENTO CERO EMISIONES Y SIETE (7) ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS (...). (folio 114)

Que la referida licencia fue notificada electrónicamente el 11 de octubre de 2024 al Dr. EDGAR MUFIT VERGARA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.048.598 y Tarjeta Profesional 89.769 en su calidad de Agente Del Ministerio Público- Personería de Bogotá (folios 121 a 125).

Que el 24 de octubre de 2024 el Ministerio Público a través de su Agente, Dr. EDGAR MUFIT VERGARA JIMÉNEZ interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la citada licencia de construcción (Folios 128 a 132).

Que el 6 de noviembre de 2024 a través de oficio 24-3-03495 enviado por correo electrónico a la dirección arquiconstruccion@hotmail.com la Curaduría Urbana n.° 3 de Bogotá D.C. efectuó traslado del recurso interpuesto a los titulares de la Licencia de Construcción, de conformidad con el parágrafo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (Folio 127).

Que el 8 de 2024 a través de correo electrónico, la Ingeniera Civil Liliana Reyes Muñoz dio respuesta al escrito de los recursos (folios 135 y 136).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Que la Curadora Urbana n.º 3 de Bogotá D.C., mediante Resolución n.º 11001-3-24-2745 del 6 de diciembre de 2024, resolvió el recurso reposición (Folios 149 a 151):

ARTÍCULO PRIMERO: Se mantiene la decisión de la aprobación de la licencia de construcción con numero de referencia 1 1001-3-24-2149 del 23 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación y, remitir el expediente a la Secretaría Distrital de Planeación- para resolver el mismo (...)

Que el 17 de diciembre de 2024 la Curadora Urbana n.º 3 de Bogotá D.C. mediante radicación SDP n.º 1-2024-67518, remitió el expediente a la Secretaría Distrital de Planeación, para el estudio del recurso de apelación.

Mediante memorando 3-2024-45347 del 24 de diciembre de 2024, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos solicitó a la Subdirección de Consolidación concepto sobre los argumentos expuestos por el Ministerio Público. La solicitud fue atendida a través de memorando 3-2025-0008 del 2 de enero de 2025, concepto que forma parte integral de la presente resolución.

Que conforme a lo expuesto, el despacho procede a estudiar y decidir el recurso de apelación interpuesto, previos los siguientes:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia del recurso subsidiario de apelación

El recurso de apelación interpuesto contra la Licencia de Construcción 11001-3-24-1171 del 27 de mayo de 2024, expedida por la Curadora Urbana n.º 3 de Bogotá D. C., es procedente en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” y, del numeral 2º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA, los cuales en lo pertinente establecen:

“Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. *Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias* procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. (...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

(...)” (Negrillas y subrayado fuera de texto).

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. **Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. **El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.** (...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto).

2. Oportunidad y procedencia del recurso de apelación

El párrafo 1° del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, señala:

“Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Recursos.

(...) Parágrafo 1°. **Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9a de 1989.** (...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Al respecto, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, establece que los recursos de reposición y de apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

En el caso concreto, se verifica que el 11 de octubre de 2024 se notificó electrónicamente de la Licencia de Construcción 11001-3-24-2149 al delegado del Ministerio Público, quien interpuso de forma subsidiaria el recurso de apelación ante la Curaduría Urbana n.º 3 de Bogotá D.C., el 24 de octubre de 2024, por lo tanto, el mismo se considera presentado en la oportunidad legal para el efecto (folios 121 y 128).

3. Requisitos formales del recurso subsidiario de apelación

La interposición del recurso de apelación que nos ocupa se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del CPACA, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

4. Argumentos del recurso de apelación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



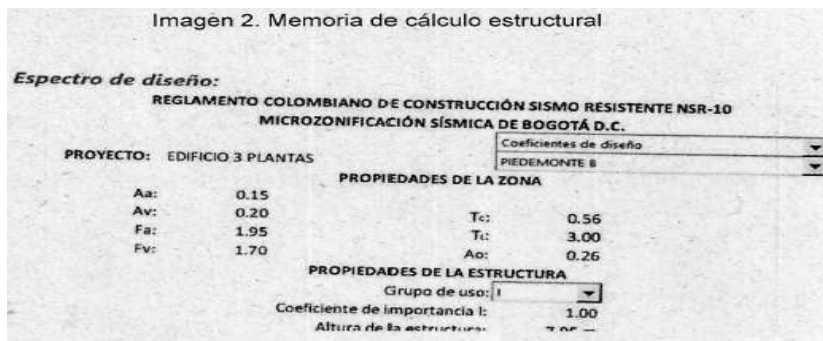
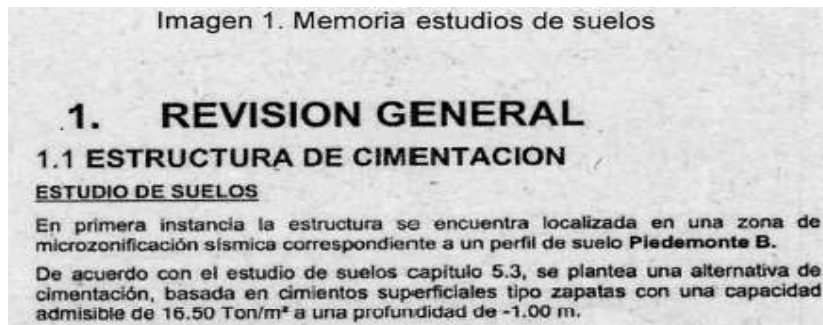
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Indica el recurrente que de la revisión efectuada la licencia de construcción ya referida se generaron las siguientes observaciones:

“OBSERVACIONES DE INGENIERIA

“1. Del acto administrativo que otorga la licencia

Dentro del Acto administrativo No. 1101-3-24-2149 del proyecto objeto de licenciamiento, se indica en su apartado 1.3 Microzonificación: ALUVIAL 100, una vez revisado el informe de estudios de suelos se encuentra que la microzonificación sísmica empleada corresponde a la clasificación PIEDEMONTE B la misma que fue utilizada en la revisión estructural independiente, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Imágenes tomadas del Recurso interpuesto por Personería

2.2 Condiciones Geológicas y Geotécnicas

Dentro del proyecto de zonificación sísmica de la ciudad de Bogotá D.C, geotécnicamente el predio se encuentra la zona denominada ALUVIAL 100 caracterizado por presentar suelos tipo F, este último dada su complejidad se subdividen (sic) en 4 subclases de la F1 hasta la F4 (el F1 hacía referencia a los suelos licuables, sensitivos, dispersivos o débilmente cementados: la Subclase de suelo F2 **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

hacia referencia a la turba y a las arcillas orgánicas: la subclase de suelo F3 trataba las arcillas de alta plasticidad y el F4 a los perfiles de gran espesor de arcillas con rigidez media a baja.

De acuerdo con lo anterior, se debe aclarar si existe error en el acto administrativo o error en las memorias de cálculo respecto a la clasificación de la Microzonificación lo cual debe ser coherente en las partes.

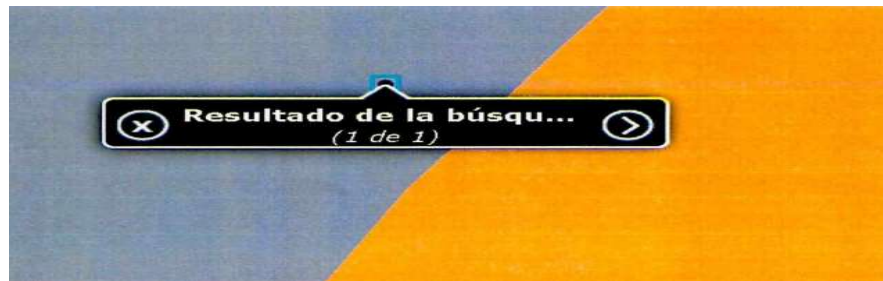
Conforme a lo anterior solicita se revoque, aclare, modifique y/o adicione el acto que otorga la licencia de construcción.

5. Respuesta del titular de la licencia urbanística

Mediante radicado V.U.R No: 263-28227 – rad correspondencia 24303337, del 8 de noviembre de 2024, la Ingeniera civil Liliana Reyes Muñoz, en calidad de responsable del diseño estructural y Geotecnista del proyecto presentó a la Curaduría Urbana 3, la siguiente respuesta:

“De manera atenta me permito anexar el presente oficio en el cual aclaro la zona sísmica asumida en el análisis y diseño estructural para el predio de la Carrera 16 Bis # 42 51 localidad de Teusaquillo de esta ciudad de propiedad de la señora Luz Dary León Wintaco y el Señor Diego Andrés Moncada Vega, los cuales se encuentran notificados de estas modificaciones, en que se proyecta construir una edificación de tres pisos para uso de vivienda REF. ACLARACION ZONA SISMICA ADOPTADA EN EL ANALISIS.

Zona real en que se encuentra el predio Aluvial 100.



Microzonificación sísmica del lote Aluvial 100

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

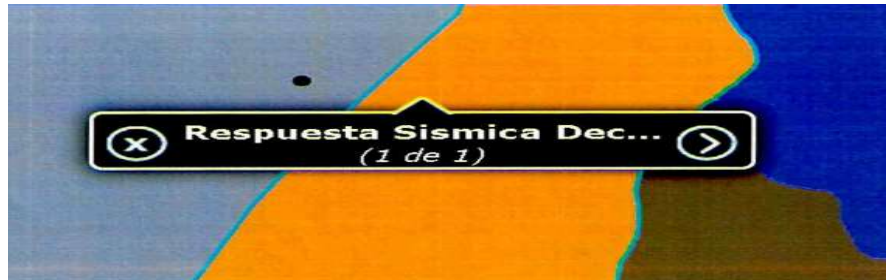
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Se encuentra muy cerca de Piedemonte B

Tabla 3. Coeficientes y curva de diseño.

3.1. Coeficientes de diseño.

Zona	F_a (475)	F_v (475)	T_c (s)	T_L (s)	A_0 (475) (g)
ALUVIAL-100	1.20	2.10	1.12	3.5	0.18
PIEDEMONTA B	1.95	1.70	0.56	3.0	0.26

El predio en estudio se encuentra en zona Aluvial 100 a unos 100 m de Piedemonte B que tiene factores de sismo más críticos ACLARACION: El Decreto 523 de diciembre 16 de 2010 por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá, en su numeral 5.6 reza. "En los límites de cada zona se establece una franja de transición de 100 metros, tomando 50 metros a cada lado de los límites definidos". Basada en lo anterior y también por la cercanía con la zona próxima más exigente la cual es Piedemonte B la ingeniera diseñadora estructural, quien también funge como ingeniera geotecnista decide calcular la estructura con parámetros de PIEDEMONTA B aun cuando esté localizado en Aluvial 100 muy cerca de piedemonte b. Con esto no se incurre en error en el acto administrativo o en las memorias de cálculo. El diseño estructural está por encima del nivel de exigencia de Aluvial 100

La suscrita realizó los cálculos análisis y diseños estructurales tomando parámetros de sismo zona PIEDEMONTA B que son mayores como puede verse en la tabla 3.1 El F_a para Aluvial 100 es 1.20, El de Piedemonte B es 1.95 (que fue el asumido). Así pues, las fuerzas de sismo resultan un 62.5 % mayores con respecto Aluvial 100.

Además de lo anterior, para el análisis calculo y diseño de la cimentación sí fueron considerados los parámetros de la verdadera zona Aluvial 100, con una capacidad portante de 7 T/m2 arrojando cimientos más conservadores.

Por lo tanto, los diseños de superestructura con los parámetros de la zona asumida (Piedemonte B) resultan más hacia el lado de la seguridad, y así mismo los diseños de cimentación con capacidad de suelo menor, resulta también más segura, **no requiriéndose efectuar ningún tipo de recalculo**". (Sublíneas y resalto fuera de texto)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6. Consideraciones de la Curadora Urbana n.º 3 de Bogotá D.C.

La Curadora Urbana n.º 3 de Bogotá D.C., por la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto, mediante la Resolución n.º 11001-3-24-2745 del 6 de diciembre de 2024, analizó el reparo formulado y determinó (folios 149-151):

*“El Decreto 523 de 2010 Por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá en su numeral 5.6 establece que: **“En los límites de cada zona se establece una franja de transición de 100 metros, tornando 50 metros a cada lado de los límites definidos.”** (subrayado y negrillas fuera del texto original)*

Con fundamento en el artículo citado, existen distintos niveles de exigencia sísmica que atienden a la localización de los predios dentro de la cartografía oficial del Distrito. Dentro de esta clasificación, es correcto afirmar que el criterio de exigencia del PIEDEMONTA B es más exigente que el Criterio en ALUVIAL 100.

Ahora, la Ingeniera estructural MARTHA LILIANA REYES MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía 39.682.237, portadora de la tarjeta profesional 25202-14471, quien también funge como ingeniero de suelos, decidió calcular la estructura con PIEDEMONTA B, como criterio de calificación; aunque el predio se encontrara obligado a cumplir con los requerimientos mínimos exigidos por su localización según los criterios del ALUVIAL 100. Toda vez que, la norma no prohíbe el diseño con condiciones más exigentes a las requeridas por la norma. Y en consecuencia, este despacho, no le asiste razón al recurrente en sus apreciaciones (sic)”.

7. Problema jurídico

Corresponde a este despacho determinar si la Curadora Urbana n.º 3 de Bogotá D.C., al expedir la licencia de Construcción n.º 11001-3-24-2149 del 23 de septiembre de 2024, dio aplicación de las normas aplicables al proyecto, en relación con los requerimientos de la Ley 400 de 1997 y la Norma de Sismoresistencia NSR-10.

8. Análisis del despacho.

La Ley 400 de 1997, “Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes”, establece:

“Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

Además, señala los requisitos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones relacionadas con su objeto y define las responsabilidades de quienes las ejercen, así como los parámetros para la adición, modificación y remodelación del sistema estructural de edificaciones construidas antes de la vigencia de la presente Ley.

Parágrafo. - Una edificación diseñada siguiendo los requisitos consagrados en las normas que regulan las construcciones sismo resistentes, debe ser capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño en elementos no estructurales y un temblor fuerte con daños a elementos estructurales y no estructurales, pero sin colapso.

El cuidado tanto en el diseño como en la construcción y la supervisión técnica, son fundamentales para la sismo resistencia de estructura y elementos no estructurales.

Artículo 2º.- Modificado por el art. 183, Decreto Nacional 19 de 2012 <El nuevo texto es el siguiente> **Alcance.** Las construcciones que se adelanten en el territorio de la República deberán sujetarse a las normas establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que la reglamenten.

Corresponde a las oficinas o dependencias distritales o municipales encargadas de conceder las licencias de construcción, la exigencia y vigilancia de su cumplimiento. Estas se abstendrán de aprobar los proyectos o planos de construcciones que no cumplan con las normas señaladas en esta Ley o sus reglamentos.

La construcción deberá sujetarse estrictamente al correspondiente proyecto o planos aprobados”.

El Decreto Distrital 523 de 2010, Por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C., establece:

ARTÍCULO 4º.- Las edificaciones que se construyan o aquellas que sean ampliadas, adecuadas, modificadas en el Distrito Capital en forma tal que conlleven intervención estructural, o que sean objeto de reforzamiento estructural o rehabilitación sísmica, **deberán diseñarse y construirse dependiendo de la ubicación en los planos denominados "Mapa 1. Zonas Geotécnicas" y "Mapa 2. Zonas de Respuesta Sísmica", acogiendo los coeficientes y curvas para el diseño de edificaciones de conformidad con la "Tabla 3. Coeficientes y curva de diseño", salvo las construcciones del Título E de la NSR-10 las cuales se diseñarán de acuerdo con lo dispuesto en él.**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Tabla 3. Coeficientes y curva de diseño.
3.1. Coeficientes de diseño.

Zona					
(475)	(475)	(s)	(s)	(475)	
				(g)	
CERROS	1.35	1.30	0.62	3.0	0.18
PIEDEMONTE A	1.05	2.00	0.78	3.0	0.22
PIEDEMONTE B	1.95	1.70	0.56	3.0	0.26
PIEDEMONTE C	1.80	1.70	0.60	3.0	0.24
LACUSTRE-50	1.40	2.90	1.33	4.0	0.21
LACUSTRE-100	1.30	3.20	1.58	4.0	0.20
LACUSTRE-200	1.20	3.50	1.87	4.0	0.18
LACUSTRE-300	1.05	2.90	1.77	5.0	0.16
LACUSTRE-500	0.95	2.70	1.82	5.0	0.14
LACUSTRE ALUVIAL-200	1.10	2.80	1.63	4.0	0.17
LACUSTRE ALUVIAL-300	1.00	2.50	1.60	5.0	0.15
ALUVIAL-50	1.35	1.80	0.85	3.5	0.20
ALUVIAL-100	1.20	2.10	1.12	3.5	0.18
ALUVIAL-200	1.05	2.10	1.28	3.5	0.16
ALUVIAL-300	0.95	2.10	1.41	3.5	0.14
DEPÓSITO LADEKA	1.65	1.70	0.66	3.0	0.22

Por su parte, el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1783 de 2021, señala:

“Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, **así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismorresistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta**, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma (...).”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



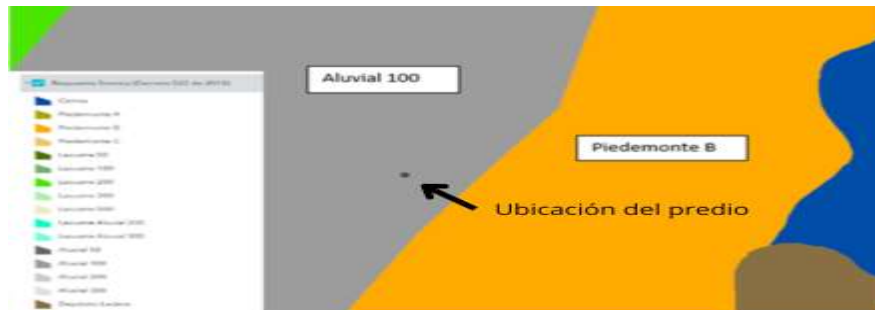
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para los efectos de determinar si la licencia recurrida cumple con la Ley 400 de 1997 y la norma NSR-10 de construcciones sismorresistentes en cuanto al requisito de microzonificación sísmica observado por el Ministerio Público, se cuenta con el análisis emitido por la Subdirección de Consolidación de la SDP contenido en el concepto técnico n.º 3-2025- 0008 del 2 de enero de 2025, en el cual se expone:

“CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación anexa al expediente, se encuentra que efectivamente la clasificación de la microzonificación sísmica empleada en el diseño estructural corresponde a Piedemonte B, en tanto que, la clasificación utilizada en el Estudio de Suelos y lo señalado en la licencia de construcción corresponde a Aluvial 100. Del análisis efectuado por esta Subdirección, se encuentra lo siguiente:

De acuerdo con el Decreto 523 de 2010 “Por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C, el predio objeto de la licencia localizado en la Carrera 16 Bis No. 42-51, se encuentra en la zona de respuesta sísmica Aluvial 100, teniendo como zona cercana la clasificada como Piedemonte B, como se muestra en la siguiente imagen:



Al respecto, se tiene que la clasificación Piedemonte B presenta coeficientes mayores a los de la zona Aluvial 100, lo que se traduce en una mayor exigencia sísmica, según se muestra en la siguiente tabla.

Coeficientes de diseño

Zona	Fa	Fv	Tc	Tl	Ag
Aluvial 100	1.20	2.10	1.12	3.5	0.18
Piedemonte B	1.95	1.70	0.56	3.0	0.26

Fuente: Decreto 523 de 2010

En este sentido, la diseñadora responsable Ingeniera Liliana Reyes Muñoz, mediante oficio 24303337 visto a folios 135 y 136 del expediente, aclara que, aunque el predio se encuentra en zona Aluvial 100 asumió emplear en el diseño estructural la zona próxima más exigente,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

que corresponde a Piedemonte B. Sustenta también su decisión en el numeral 5.6 del Decreto 523 de 2010, el cual señala:

“(…) 5.6 En los límites de cada zona se establece una franja de transición de 100 metros, tomando 50 metros a cada lado de los límites definidos. En esta franja de transición se debe tomar, dependiendo del período de vibración de la edificación, la aceleración de diseño promedio que resulte de la aplicación de los espectros de diseño de las zonas adyacentes, a menos que se demuestre por medio de un estudio geotécnico que cumpla el alcance definido en el artículo 6° del presente Decreto, que las características del terreno, materiales y espesor del depósito, corresponden al de una de las zonas adyacentes, en cuyo caso deberán emplearse los parámetros espectrales de la zona de respuesta sísmica que sean consistentes con él.”

Así mismo, indica que:

“...para el análisis cálculo y diseño de la cimentación *si* fueron considerados los parámetros de la verdadera zona Aluvial 100, con una capacidad portante de 7 Tn/m² arrojando cimientos más conservadores”.

Por lo tanto, los diseños de la superestructura con los parámetros de la zona asumida (Piedemonte B) resultan más hacia el lado de la seguridad, y así mismo los diseños de cimentación con capacidad de suelo menor, resulta también más segura, no requiriéndose efectuar ningún tipo de recalcu.

Por lo tanto, considerando que el predio se encuentra en la zona Aluvial 100, la información consignada en el acto administrativo es correcta y dada la aclaración presentada por la diseñadora responsable donde precisa la decisión de emplear en el diseño estructural **factores sísmicos superiores a los mínimos requeridos**, no se encuentra incumplimiento a la NSR 10 en este aspecto, ya que la norma establece los requisitos mínimos para el diseño y construcción de edificaciones, sin limitar el empleo de condiciones más exigentes.

CONCLUSIÓN

Respecto a los motivos de inconformidad expresados por el Ministerio Público en el recurso de apelación interpuesto contra el Acto Administrativo No. 11001-3-24-2149 del 23 de septiembre de 2024, se concluye con fundamento en lo anteriormente descrito, que en los aspectos señalados el acto administrativo cumple las disposiciones regladas por la normativa vigente”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



De modo que, conforme lo indica la Curadora Urbana e informa el concepto de la Subdirección de Consolidación, el proyecto se encuentra ajustado a la normativa aplicable Ley 400 de 1997 "Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes", *no se encuentra incumplimiento a la NSR 10 en este aspecto, ya que la norma establece los requisitos mínimos para el diseño y construcción de edificaciones, sin limitar el empleo de condiciones más exigentes.*, así como con el Decreto Nacional 1077 de 2015, por lo que no hay lugar al pedimento del Ministerio público en cuanto a Aclarar, modificar, revocar o adicionar la Licencia de Construcción 11001-3-24-2149 del 23 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1º. CONFIRMAR la Licencia de Construcción N° 11001-3-24-2149 del 23 de septiembre de 2024, expedida por la Curadora Urbana 3 de Bogotá para el predio localizado en la KR 16 BIS 42-51 (ACTUAL) con Chip AAA0083DJKC, Matrícula Inmobiliaria 050N00031857 (Localidad TEUSAQUILLO), conforme con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º. INTEGRAR a la presente decisión el concepto técnico identificado con el memorando 3-2025-00008 del 2 de enero de 2024, emitido por la Subdirección de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 3º. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Dr. EDGAR MUFIT VERGARA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.048.598 y Tarjeta Profesional 89.769, en su calidad de Agente del Ministerio Público ante las Curadurías Urbanas, indicándole que contra la misma no procede ningún recurso.

Artículo 4º. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al arquitecto Benito Vargas Sánchez identificado con cédula 3.182.832, en su calidad de apoderado de LUZ DARY LEÓN WINTACO, identificada con cédula de ciudadanía 40.434.138 y Diego Andrés Moncada Vega identificado con cédula de ciudadanía No. 80.777.868 conforme poder obrante en el expediente o a quien haga sus veces, indicándole que contra la misma no procede ningún recurso.

Artículo 5º. Remitir copia de la presente decisión, junto con el expediente a la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C., una vez en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de enero de 2025

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14
Anexos: No
No. Radicación: 3-2025-02126 No. Radicado Inicial: 1-2024-67518
No. Proceso: 2459691 Fecha: 2025-01-24 15:25
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Eida Marcela Bernal Perez
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Anexo: memorando 3-2025- 0008 del 2 de enero de 2025
Elaboró: SceballosG –P. Esp_ DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

MEMORANDO

Para: **ELDA MARCELA BERNAL PÉREZ**
Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos

De: **LIDIS IVONNE BOHORQUEZ ROJAS**
Subdirectora de Consolidación

Fecha: 02 de enero de 2025

Radicado: 3-2024-45347 / 1-2024-67518

Asunto: Memorando 3-2024- 45347. Solicitud de concepto para recurso interpuesto por la Personería de Bogotá contra la Licencia de Construcción 11001-3-24-2149 del 23 de septiembre de 2024.

Respetada Marcela,

Hemos recibido el memorando de radicado 3-2024-45347 solicitando «(...) concepto sobre los argumentos expuestos por el delegado del Ministerio Público- Personería de Bogotá.», sobre el particular esta subdirección, en el marco de su competencia y luego de la revisión del expediente, se pronuncia de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

1. El 11 de julio de 2023 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC expidió la Resolución 454 de 11-07-2023 mediante la cual aprobó la intervención del inmueble ubicado en la Carrera 16 Bis No. 42 -51, Sector de Interés Urbanístico – SIU.
2. El 20 de febrero de 2024 el Ministerio de las Culturas expidió la Resolución 0105 de 2024, por la cual se autoriza la intervención en la modalidad de demolición y obra nueva en el predio ubicado en la Carrera 16 Bis 42-51, en la zona de influencia del Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional – BICNAL Casa Museo Jorge Eliecer Gaitán.
3. El 5 de marzo de 2024 se radicó ante la Curaduría Urbana 3 – CU3 la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva, mediante radicado 11001-3-24-0323.
4. El 1 de abril de 2024 la CU3 expide Acta de Observaciones y el 7 de julio de 2024 se prorroga el plazo para el pronunciamiento de las observaciones.
5. El 23 de septiembre de 2024 la CU3 expide el acto administrativo 11001-3-24-2149 por medio del cual se otorga la licencia de construcción en estudio.
6. El 24 de octubre de 2024 se radica en representación de la Personería de Bogotá recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el acto administrativo recién referenciado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

7. El 8 de noviembre de 2024 los propietarios del inmueble se pronunciaron sobre los argumentos presentados por el recurrente.
8. El 6 de diciembre de 2024 se expide el acto administrativo 11001-3-24-2745 por el cual la CU3 resuelve el recurso de reposición y decide mantener su decisión y concede el recurso de apelación ante esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a examinar el argumento del recurrente y lo que se evidencia en el expediente:

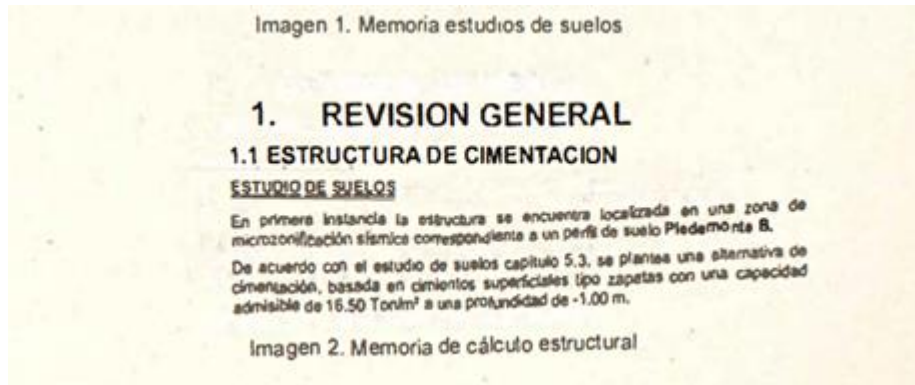
ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

De la revisión efectuada por el Ministerio Público a lo autorizado por la licencia No. 11001-3-24-2149 del 23 de septiembre de 2024, se derivaron las siguientes observaciones.

OBSERVACIONES DE INGENIERIA

“1. Del acto administrativo que otorga la licencia

Dentro del Acto administrativo No. 1101-3-24-2149 del proyecto objeto de licenciamiento, se indica en su apartado 1.3 Microzonificación: ALUVIAL 100, una vez revisado el informe de estudios de suelos se encuentra que la microzonificación sísmica empleada corresponde a la clasificación PIEDEMONTE B la misma que fue utilizada en la revisión estructural independiente, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

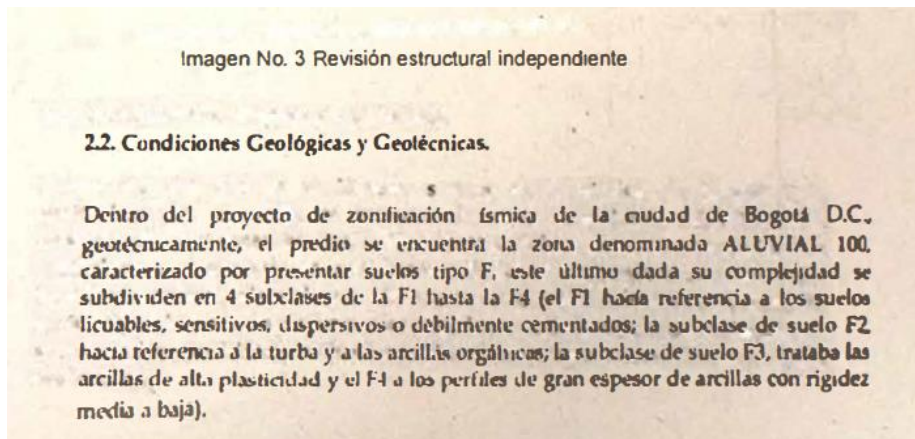
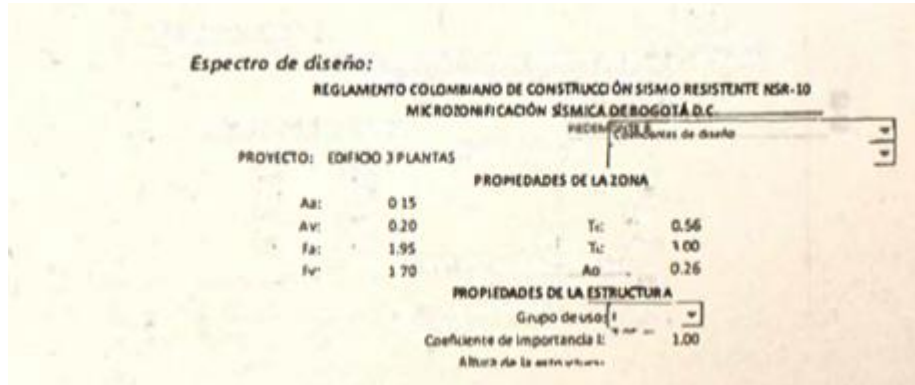
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Imágenes tomadas del Recurso interpuesto por Personería

De acuerdo con lo anterior, se debe aclarar si existe error en el acto administrativo o error en las memorias de cálculo respecto a la clasificación de la Microzonificación lo cual debe ser coherente en las partes.”

CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación anexa al expediente, se encuentra que efectivamente la clasificación de la microzonificación sísmica empleada en el diseño estructural corresponde a Piedemonte B, en tanto que, la clasificación utilizada en el Estudio de Suelos y lo señalado en la licencia de construcción corresponde a Aluvial 100.

Del análisis efectuado por esta Subdirección, se encuentra lo siguiente:

De acuerdo con el Decreto 523 de 2010 “*Por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C, el predio objeto de la licencia localizado en la Carrera 16 Bis No. 42-51, se*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

encuentra en la zona de respuesta sísmica Aluvial 100, teniendo como zona cercana la clasificada como Piedemonte B, como se muestra en la siguiente imagen.

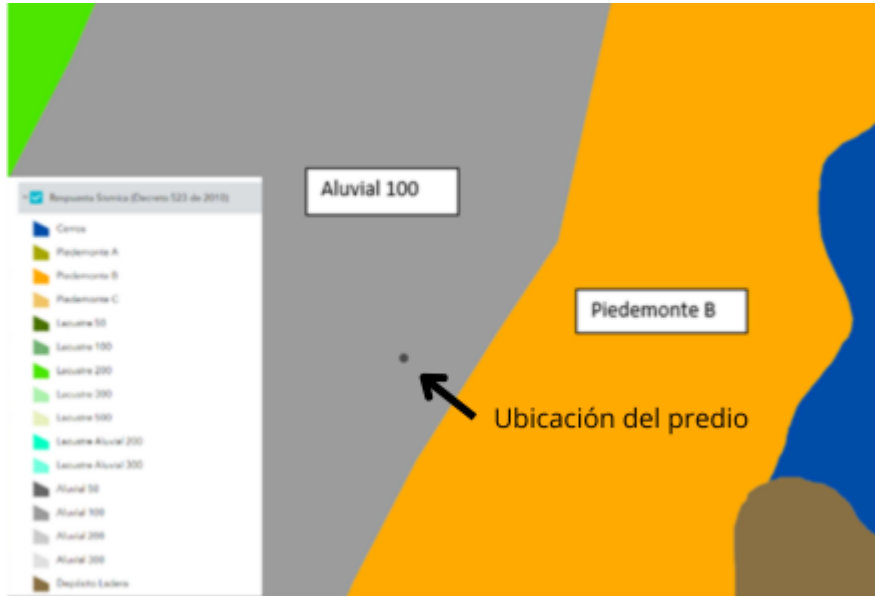


Imagen tomada Mapa de Microzonificación Sísmica- IDIGER

Al respecto, se tiene que la clasificación Piedemonte B presenta coeficientes mayores a los de la zona Aluvial 100, lo que se traduce en una mayor exigencia sísmica, según se muestra en la siguiente tabla.

Coeficientes de diseño

Zona	Fa	Fv	Tc	Tl	Ag
Aluvial 100	1.20	2.10	1.12	3.5	0.18
Piedemonte B	1.95	1.70	0.56	3.0	0.26

Fuente: Decreto 523 de 2010

En este sentido, la diseñadora responsable Ingeniera Liliana Reyes Muñoz, mediante oficio 24303337 visto a folios 135 y 136 del expediente, aclara que, aunque el predio se encuentra en zona Aluvial 100 asumió emplear en el diseño estructural la zona próxima más exigente, que corresponde a Piedemonte B. Sustenta también su decisión en el numeral 5.6 del Decreto 523 de 2010, el cual señala:

“(...) 5.6 En los límites de cada zona se establece una franja de transición de 100 metros, tomando 50 metros a cada lado de los límites definidos. En esta franja de transición se debe tomar, dependiendo del período de vibración de la edificación, la aceleración de diseño promedio que resulte de la aplicación de los espectros de diseño de las zonas adyacentes, a menos que se demuestre por medio de un estudio geotécnico que cumpla el alcance definido en el artículo 6º del presente Decreto, que las características del terreno, materiales

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

y espesor del depósito, corresponden al de una de las zonas adyacentes, en cuyo caso deberán emplearse los parámetros espectrales de la zona de respuesta sísmica que sean consistentes con él.”

Así mismo, indica que

“...para el análisis cálculo y diseño de la cimentación si fueron considerados los parámetros de la verdadera zona Aluvial 100, con una capacidad portante de 7 Tn/m2 arrojando cimientos más conservadores”.

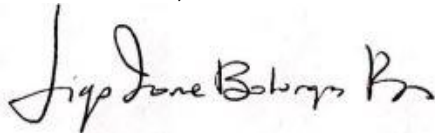
Por lo tanto, los diseños de la superestructura con los parámetros de la zona asumida (Piedemonte B) resultan más hacia el lado de la seguridad, y así mismo los diseños de cimentación con capacidad de suelo menor, resulta también más segura, no requiriéndose efectuar ningún tipo de recalcu.”

Por lo tanto, considerando que el predio se encuentra en la zona Aluvial 100, la información consignada en el acto administrativo es correcta y dada la aclaración presentada por la diseñadora responsable donde precisa la decisión de emplear en el diseño estructural **factores sísmicos superiores a los mínimos requeridos**, no se encuentra incumplimiento a la NSR 10 en este aspecto, ya que la norma establece los requisitos mínimos para el diseño y construcción de edificaciones, sin limitar el empleo de condiciones más exigentes.

CONCLUSIÓN

Respecto a los motivos de inconformidad expresados por el Ministerio Público en el recurso de apelación interpuesto contra el Acto Administrativo No. 11001-3-24-2149 del 23 de septiembre de 2024, se concluye con fundamento en lo anteriormente descrito, que en los aspectos señalados el acto administrativo cumple las disposiciones regladas por la normativa vigente.

Cordialmente,



Lidis Ivonne Bohorquez Rojas
Subdirección de Consolidación

Proyectado por: Ing. María Cristina Rivera Contratista - Subdirección de Consolidación

Revisado por: Abog. Fabio Enrique Bernal Carvajal Contratista - Subdirección de Consolidación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.